

CARATULA: V.M.R. C/ A.F.J. Y A.G. S/ VIOLENCIA  
EXPTE. NRO. MA-00003-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. **M.R.V.**, al Sr. <J.A. y a la Sra. **G.M.A.Q.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485 , ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física, psicológica, y económica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por LA SRA. JUEZA DE PAZ DE MAINQUE, que en su parte pertinente dice:

MAINQUE, 27 de Enero de 2026. ... RESUELVO: 1.- Aplicar la siguientes medidas cautelares descripta en el art. 27 de la citada normativa : inc d) Prohibir el acceso de los denunciados A.F.J. y A.G., con domicilio en C.1.C.1.M., tanto al domicilio de la Denunciante, a los lugares de Estudio, Esparcimiento y fijar un perímetro de acercamiento de no menos de 200 (doscientos) metros del lugar donde se encuentre V.M.R., como así también actos molestos o acciones que resulten perturbadoras y a efectuar hostigamiento de cualquier índole y por redes sociales o vía telefónica para con V.M.R., con domicilio en C.1.C.1.M. .Oficiar a la subcomisaría N° 66 de Mainque:

Disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante V.M.R. con domicilio en C.1.C.1.M., por el término de 30 (Treinta) días -2.- Hacer saber a los ciudadanos A.F.J. y A.G. que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. ... 239 del Código penal (delito de desobediencia a una orden judicial).- ... FDO. Castro,Mirta Edith. Jueza de Paz Titular."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

**TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

**Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la Sra. V. que a los fines de fijar cuota de alimentos provisoria, deberá acompañar en autos copia de la partida de nacimiento de las niñas. Not. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia